CONTRATO No 4152.010.26.1.1559-2026

CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE MOVILIDAD NIT 890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO	SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ – SECRETARIO DE MOVILIDAD
PROVEEDOR	MILITARY INDUSTRIES S.A.S. · NIT 900.975.479-2 Representada Legalmente por MAURICIO DUSSAN MEDINA Identificado con C.C No 79.978.473
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONFECCIÓN Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR	TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000,00), incluido IVA. El valor antes de IVA corresponde a $2.941.176.471 y el IVA del 19 % a $558.823.529. El contrato se ejecutará a monto agotable, conforme a los precios unitarios definitivos.
PLAZO	El plazo para la ejecución del objeto a contratar será hasta el 31 de Diciembre de 2026, previo Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (Inciso 2 Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, representado para este acto por SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ, Secretario de Movilidad, nombrado mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0027 del 27 de enero de 2026 y posesionado mediante Acta 066 del 28 de enero de 2026, en ejercicio de las facultades previstas en el Decreto 4112.010.20.0438 de 2024, por el cual se modificó el decreto 4112.010.20.0030 y 4112.010.20.0025 de 2024, por el cual otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del municipio de Santiago de Cali - Administración Central, en adelante SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE MOVILIDAD, y MILITARY INDUSTRIES S.A.S., identificada con NIT 900.975.479-2, representada legalmente por MAURICIO DUSSAN MEDINA, identificado con C.C 79.978.473 expedida en Bogotá D.C en adelante EL CONTRATISTA, se acuerda el presente clausulado complementario del contrato electrónico, derivado de la selección abreviada por subasta inversa electrónica 4152.010.32.1.1559-2026

1. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de sus habitantes y desarrolla su función administrativa con fundamento en los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. En ese marco, la Secretaría de Movilidad ejerce las funciones de autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 del Decreto Extraordinario Distrital No. 411.0.20.0516 de 2016. El suministro de dotación al personal de agentes de tránsito contribuye al ejercicio de las funciones de regulación, vigilancia y control de la circulación vehicular y peatonal en el Distrito.

2. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, los agentes de tránsito y transporte son empleados públicos investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, así como para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. El artículo 14 de la misma ley reconoce a los agentes en servicio activo el derecho a recibir gratuitamente de la respectiva entidad tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y equipo, de acuerdo con la reglamentación aplicable. Esta prestación no constituye salario ni se computa como factor salarial.

En atención a dicha obligación y a las necesidades del servicio durante la vigencia 2026, la Secretaría de Movilidad requiere contratar el «SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONFECCIÓN Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI». El suministro comprende la dotación ordinaria y los elementos diferenciados para el personal que desarrolla actividades de Policía Judicial Especializada en Tránsito, Alcoholimetría y Automotores, en las condiciones establecidas en el Anexo No. 1, sus fichas técnicas y las modificaciones introducidas mediante las adendas del proceso.

3. Que la contratación fue incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, bajo el ID 21299, y se encuentra asociada al proyecto de inversión BP-26005475, denominado «Desarrollo de estrategias para apoyar la movilidad segura y sostenible en el Distrito de Santiago de Cali». Para respaldar el compromiso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500276968, expedido el 14 de agosto de 2026 por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000), con cargo a la imputación presupuestal 4152/F1.3.3.4.19.01/2.3.2.02.01.003/62010030018/BP260054751010126. El presupuesto oficial del proceso y el valor máximo del contrato corresponden a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000), a monto agotable.

4. Que, para satisfacer la necesidad descrita, el Distrito Especial de Santiago de Cali, por conducto de la Secretaría de Movilidad, elaboró los estudios y documentos previos y adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 4152.010.32.1.1559-2026, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015. El pliego definitivo, sus anexos y las adendas establecieron los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas, las reglas de la subasta y las condiciones de ejecución del suministro.

5. Que, una vez surtida la verificación de los requisitos habilitantes, el 10 de noviembre de 2026 se realizó la subasta inversa electrónica en SECOP II. Conforme al reporte de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

plataforma y al informe del Comité Evaluador, MILITARY INDUSTRIES S.A.S., identificada con NIT 900.975.479-2 y representada legalmente por MAURICIO DUSSAN MEDINA, presentó el menor lance válido, por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($5.870.000). Dicho lance corresponde a la sumatoria de los precios unitarios utilizada para la comparación económica y sirve de base para determinar los precios unitarios definitivos en los términos del pliego. El suministro se ejecutará a monto agotable, mediante órdenes de pedido, con cargo al valor máximo contractual de $3.500.000.000.

6. Que mediante la Resolución No. 4152.010.21.0. 12061 DE 2026 del 11 de Noviembre de 2026, el secretario de Movilidad, SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ, en calidad de ordenador del gasto, adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 4152.010.32.1.1559-2026 a MILITARY INDUSTRIES S.A.S. por valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000), a monto agotable. En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONFECCIÓN Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y/O ALCANCEL DEL CONTRATO: Las actividades especificas a desarrollas en el contrato son las siguientes:

El suministro comprende los bienes del Anexo 1 y de la ficha técnica de Policía Judicial Especializada en Tránsito, Alcoholimetría y Automotores, según las tallas y cantidades efectivamente requeridas por LA ENTIDAD. Forman parte del contrato el pliego definitivo, las adendas publicadas, el anexo técnico armonizado, la oferta adjudicada con sus aclaraciones y subsanaciones aceptadas, el anexo económico definitivo de precios unitarios, el acto de adjudicación y el contrato electrónico registrado en SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Suministrar los elementos solicitados de acuerdo con las órdenes de pedido, el cronograma aprobado, las especificaciones técnicas, diseños, materiales, condiciones de calidad y tolerancias de los documentos del proceso.
2. Entregar bienes nuevos, sin uso, de primera calidad y libres de defectos. Garantizar la uniformidad de materiales, composición, colores, diseños, acabados, costuras, accesorios y distintivos según la ficha aplicable.
3. Tomar y registrar individualmente las medidas y tallas de los agentes beneficiarios cuando proceda, con personal e instrumentos adecuados. En botas de cuero de caña alta, medir el alto del empeine, el contorno de pantorrilla y la altura de caña antes de fabricar o suministrar. Coordinar las jornadas con la supervisión y sus turnos.
4. Presentar y ejecutar un cronograma para aprobación de la supervisión, que incluya mediciones, muestras, correcciones, autorización de producción, confección o suministro, alistamiento, entregas, ajustes, cambios y reposiciones dentro del plazo contractual.
5. Confeccionar o suministrar los bienes conforme a las medidas y tallas de cada beneficiario y con los insumos y componentes aprobados. Mantener la programación y disponibilidad acreditadas mediante la certificación del fabricante textil y el Plan Maestro de Producción.
6. Cumplir las especificaciones diferenciadas de Policía Judicial Especializada en Tránsito, Alcoholimetría y Automotores, de conformidad con el Anexo 1 y de la ficha técnica de Policía Judicial Especializada en Tránsito, Alcoholimetría y Automotores
7. Entregar las quince muestras previstas en esta cláusula, atender las no conformidades y obtener autorización escrita de producción. Mantener las fichas y la trazabilidad de los materiales y productos aprobados.
8. Acreditar y mantener la capacidad de confección y atención local en Santiago de Cali conforme a esta cláusula y a la Adenda 4. Conservar durante la ejecución el personal, los equipos y la capacidad técnica, operativa y logística necesarios.
9. Suministrar las referencias de medias de compresión ofertadas amparadas por registro sanitario INVIMA vigente. Acreditar su correspondencia con el fabricante, la referencia y el uso previsto. Si el registro incluye varias referencias, identificar cada una de las suministradas dentro de su alcance.
10. Mantener la identificación y trazabilidad del material reflectivo ofrecido mediante ficha técnica del fabricante u otro soporte técnico idóneo y verificable que permita cotejarlo con el Anexo 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Conservar los materiales, referencias, composición y diseños aprobados. Cualquier modificación requiere autorización previa escrita de LA ENTIDAD y deberá ser técnica y jurídicamente procedente.
12. Entregar personalmente los elementos a los beneficiarios, cuando corresponda, debidamente terminados, limpios, empacados, protegidos e identificados. Presentar a la supervisión la relación de elementos, cantidades, tallas y beneficiarios, con soportes que permitan controlar las entregas.
13. Asumir los costos de personal, medición, confección, alistamiento, empaque, identificación, distribución, cambios y reposiciones imputables al contratista, conforme a los precios adjudicados.
14. Corregir, ajustar, reparar o reponer, sin costo adicional, los bienes con errores de talla imputables al contratista, defectos de fabricación, daños de transporte o incumplimiento técnico. Atender las reclamaciones de calidad durante el término previsto en los documentos del proceso.
15. Usar los logos, insignias y distintivos exclusivamente para el objeto contractual. Adoptar medidas contra pérdida, sustracción, reproducción y comercialización no autorizadas. Recoger e inhabilitar, previa autorización de la supervisión, las prendas defectuosas o rechazadas que deban reponerse y las muestras retiradas que provengan de este suministro y contengan distintivos institucionales. Cumplir las disposiciones ambientales, impedir su reutilización con identificación institucional y aportar constancia de elementos, cantidades, fechas, tratamiento, responsable y destino, con evidencia visual. Quien realice la actividad expedirá la constancia. Los costos están incluidos en el suministro.
16. Proteger la información personal utilizada en las jornadas de medición, tallaje y entrega, emplearla exclusivamente para ejecutar el contrato y adoptar medidas para evitar su divulgación o uso no autorizado.
17. Informar por escrito y oportunamente las situaciones que afecten calidad, disponibilidad, cronograma o plazo y las medidas de corrección. Atender las instrucciones escritas de la supervisión y entregar los informes y soportes vinculados con el objeto.

Muestras y autorización de producción

Durante la ejecución, antes de producir, EL CONTRATISTA presentará una muestra por cada elemento del siguiente listado. Para calzado y medias, cada muestra equivale a un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

par. Se entregarán en la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad, Carrera 3 No. 56-90, en la oportunidad prevista en el cronograma aprobado.

Grupo	Muestras
Dotación ordinaria · 13	Pantalón hombre, pantalón dama, camisa hombre, camisa dama, medias de compresión, corbata, gorra, chaqueta nocturna, botas de cuero de caña alta, botas pantaneras, camisilla blanca, correa y zapatos en cuero (botas tácticas).
Policía Judicial, Alcoholimetría y Automotores · 2	Pantalón y camibuso.

Las prendas se presentarán lisas, sin distintivos institucionales, conforme a las condiciones técnicas aplicables a las muestras. La supervisión revisará los parámetros y tolerancias publicados, con participación de representantes de las organizaciones sindicales, y documentará las observaciones, correcciones y aprobación. Las muestras se identificarán y conservarán como referencia para controlar los lotes. La producción de los elementos correspondientes requerirá autorización previa escrita de la supervisión.

La revisión incluirá el contraste con fichas de fabricante o proveedor, la comprobación directa de los parámetros que admitan inspección o medición y la verificación de los soportes técnicos expresamente exigidos por el Anexo 1 para propiedades de comprobación especializada, en la etapa prevista en dicho anexo.

Capacidad de confección y atención local en Cali

EL CONTRATISTA acreditará en Santiago de Cali instalaciones con capacidad efectiva de confección y atención para medición, tallaje, pruebas de ajuste, arreglos, cambios y reposiciones, con el personal, equipos y medios requeridos. Las instalaciones podrán ser propias, arrendadas o disponibles por acuerdo vinculante con terceros, incluidos talleres aliados que garanticen la capacidad publicada. Se acreditarán antes de iniciar las actividades que las requieran y, en todo caso, antes de la autorización de producción. La capacidad se mantendrá durante la ejecución.

EL CONTRATISTA aportará declaración con dirección exacta, titular u operador, actividades, equipos y personal disponibles, documento que acredite la propiedad o derecho de uso, inventario de equipos, registro fotográfico y certificado del establecimiento cuando esté sujeto a registro mercantil. Los acuerdos con terceros

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

identificarán los medios puestos a disposición y su permanencia. La supervisión verificará los soportes y podrá efectuar visita con acta. La sustitución requerirá aprobación previa escrita, ubicación en Cali y condiciones equivalentes o superiores, sin costo adicional.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000,00), incluido IVA. El valor antes de IVA corresponde a $2.941.176.470,59 y el IVA del 19 % a $558.823.529,41. El contrato se ejecutará a monto agotable, conforme a los precios unitarios definitivos.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente proceso de selección se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500276968 de fecha 14 de Agosto de 2026.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500276968. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, el cual será a monto agotable conforme a las necesidades de la entidad hasta cuando culmine el presupuesto o la duración del contrato.

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad, realizará pagos parciales al contratista, según facturación presentada por el mismo a contra entrega de las prendas y/o bienes objeto del contrato, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Para que el Organismo proceda a realizar el pago del precio del contrato, el contratista debe haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los siguientes requisitos:

● Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

● Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

● Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o elementos que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.

El Contratista, para efectos del pago, éste deberá informar a que cuenta bancaria se realizara el pago, anexando la certificación bancaria actualizada

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por el Organismo.

El Distrito de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta:

- Estampilla Pro –Universidad del Valle: 2% del Valor del Contrato.
- Estampilla Pro –Universidad del Pacifico: 0.5% del Valor del Contrato.
- Estampilla Pro- Hospital: 1% del valor del contrato.
- Estampilla Pro Desarrollo: 3,5% del valor del contrato.
- Estampilla Pro- Cultura: 1% del valor del contrato.
- Estampilla Pro-Deportes: 2% del valor del contrato.
- Estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato.
- Estampilla Pro-Justicia Familiar: 2% del Valor del Contrato..
- IVA: 19% del valor del contrato

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Movilidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el Cronograma establecido. 8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual se computará desde el momento en que se dé inicio a la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguiente: 1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la oferta. 2. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría Movilidad en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría Movilidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Entregar los bienes objeto del contrato personalmente a cada uno de los agentes de tránsito en una bodega o sitio para almacenar y distribuir la dotación del cuerpo de agentes de tránsito, en caso de ser bodega y/ o sitio propio deberá presentar certificado de tradición y escrituras públicas, en caso de ser un aliado, convenio y/o rentado, deberá presentar copia de contrato de arrendamiento, copia de contrato de alianza y/o convenio. 5. Entregar los bienes objeto del contrato nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 6. Asumirá en el suministro de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 7. Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. 8. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento. 9. Entregar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría Movilidad el cronograma de entrega de los bienes objeto de este contrato. 10. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objeto del contrato, el contratista deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata. 11. Dar a conocer al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría Movilidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 12. Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato necesarios para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo, en el momento de la entrega. 13. Cumplir con las directrices y lineamientos que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 15. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 16. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias referentes a obligaciones post consumo. 17. Se compromete a cumplir con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de parafiscales de ser obligatorio, y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02 y al Decreto Reglamentario 862 del 26 de Abril de 2013 que reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012). 18. Deberá realizar a nombre del Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Movilidad, la suscripción de las garantías citadas en el estudio previo, pliego de condiciones y en el complemento del contrato. 19. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 20. El proponente no podrá estar incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento legal colombiano, para contratar con el Estado. 21. El proponente deberá conocer el pliego de condiciones y las normas que regulan la contratación de las entidades públicas y en especial todos los aspectos que puedan influir en la elaboración de su propuesta. 22. El contratista está en la obligación de actuar objetiva e imparcialmente; por lo que en todo momento deberán primar los intereses de la Entidad; asegurando así no incurrir en conflicto de intereses. En consecuencia, el contratista evitará dar lugar a situaciones en que se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes, con respecto a las actividades que desarrolla con terceros en ejercicio de su actividad profesional y/o comercial, o con su futura participación en el proceso de selección o en la ejecución de otros contratos. Por lo anterior, el proponente al momento de presentar su propuesta deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo, con el que se ejecutará el objeto contractual, no se encuentra incurso en conflicto de intereses. 23. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes de los servicios que no guarden relación con el objeto contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio de la supervisión del contrato. 2. Realizar el recibido a satisfacción al contratista, a través de la supervisión del contrato. 3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato. 4. Suministrar al contratista la información que requiera para la correcta ejecución del contrato. 5. Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión. 6. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a Normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIOS CONEXOS. 1. El Contratista también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas técnicas aplicables. 2. La disponibilidad de soporte del producto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por parte del contratista será mínimo CINCO (5) días a la semana y OCHO (8) horas diarias y compromisos adicionales en función de la criticidad del requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Consultor derivadas del presente Contrato, Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaria de MOVILIDAD puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución, pagará una multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000) del valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

PARAGRAFO I.- La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, previo agotamiento de un debido proceso.
PARAGRAFO II.- La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
PARAGRAFO III.- La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, MILITARY INDUSTRIES S.A.S. debe pagar a nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE MOVILIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de contrato. El valor pactado de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali - SECRETARIA DE MOVILIDAD adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015)	Ampara a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados.	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	Amparar a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	10%	Por el plazo de ejecución y 3 años más.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARÍA DE MOVILIDAD. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Movilidad y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. MILITARY INDUSTRIES S.A.S. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Movilidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Movilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Movilidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE MOVILIDAD Nombre: SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ	MILITARY INDUSTRIES S.A.S Nombre: MAURICIO DUSSAN MEDINA Cargo: Representante Legal Dirección: Cra 49ª No 86a – 04 Bogotá D.C.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cargo: Secretario de Despacho Dirección: Carrera 3 #56-90 Cali-Valle del Cauca Correo electrónico: movilidad@cali.gov.co	Teléfono: 60(1) 5251254 Correo electrónico: asistente@militaryjr.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE MOVILIDAD, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador del Gasto de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, antes de dar inicio a la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4152.010.32.1.1559-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el contratista. 4. Los documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

EL CONTRATANTE,

Firmado Electrónicamente
SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ
Secretario de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EL CONTRATISTA,

Firmado Electrónicamente
MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C. No. 79.978.473 de Bogotá D.C.
Rep. Legal Military Industries S.A.S.

Proyectó: Juan Carlos Arrubla Gutiérrez – Contratista
Revisó: Mauricio Domínguez Cardona: Contratista
Aprobó: Juan Sebastián Rendón Carabalí – Jefe de Unidad de Apoyo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.